



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

"2021, año del Reconocimiento al personal de Salud, por la Lucha
contra el Virus SARS-CoV2 COVID19"

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

Asunto: Dictamen.
Expediente: 0004/2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por las Diputadas y los Diputados Secretarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnada a la Comisión Permanente de Hacienda, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 50-A al **Código Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que conforma el expediente indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- Con fecha diecisiete de noviembre del año en curso, el **MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 50 fracción II, 66, 79 fracción I, y 80 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el numeral 104 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción II, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentó a este Honorable Congreso del Estado, la iniciativa con Proyecto de



"2021, año del Reconocimiento al personal de Salud, por la Lucha contra el Virus SARS-CoV2 COVID19"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

LXV Legislatura

Decreto por el que se adiciona el artículo 50-A del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

2.- En sesión ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Oaxaca de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, se determinó enviar la iniciativa de referencia a esta Comisión Permanente para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de Decreto referida.

3.- Por lo anterior, el Secretario de Asuntos Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./0004/2021, de veinticuatro de noviembre del año en curso, turnó a la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado la Iniciativa con Proyecto de Decreto referida.

II.- TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La exposición de motivos de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 50-A del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, refiere lo siguiente:

Exposición de Motivos.

" ...

El pasado 26 de diciembre de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Decreto número 1805, aprobado por el Honorable Congreso del Estado, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, con el fin de armonizar las disposiciones jurídicas que rigen el actuar de las autoridades fiscales del Poder



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

"2021, año del Reconocimiento al personal de Salud, por la Lucha
contra el Virus SARS-CoV2 COVID19"

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

Ejecutivo del Estado, esto con base en las máximas constitucionales y en los criterios de los tribunales encargados de impartir justicia en el ámbito tributario.

En la actualidad el país transita por tiempos de cambio, que derivado de la pandemia por el SARS-Cov2 (COVID-19), ha obligado al Estado en sus tres niveles de Gobierno, a tomar medidas para el fortalecimiento y perfeccionamiento de sus instituciones, cuya tarea es fundamental para el adecuado funcionamiento del aparato público, el cual se ve reflejado en el desarrollo de la población y por ende en el bien común; así mismo, para coadyuvar al cumplimiento de esa tarea, es necesario que el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el ámbito de su competencia, incorpore en los ordenamientos jurídicos en materia tributaria, aquellos preceptos y disposiciones legales que garanticen a los contribuyentes que el actuar de los entes públicos, se realice en todo momento al amparo de principios constitucionales tales como los de proporcionalidad, equidad, legalidad, generalidad, obligatoriedad, seguridad jurídica, audiencia y de respeto a las formalidades esenciales del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de evitar afectaciones a la hacienda pública, se precisa indispensable implementar mecanismos que aseguren la adecuada observancia y aplicación de las leyes tributarias, mecanismos como las llamadas cláusulas antielusión, cuyo propósito principal radica en otorgar a las autoridades fiscales, una serie de facultades para aplicar el régimen jurídico-fiscal que se ha tratado de eludir por quienes, prescindiendo de actuaciones simuladas, pretendan disminuir la carga tributaria a la cual están obligados, lo que en consecuencia, previene y controla la obtención de ventajas tributarias indebidas. Este mecanismo se vio reflejado en el sistema jurídico mexicano con la adición del artículo 5º.-A al Código Fiscal de la Federación, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2019, dicho precepto se encaminó a evitar las prácticas de elusión.

Aunado a lo anterior, surge la necesidad de continuar con la ardua labor de homologar el contenido de las disposiciones fiscales que rigen el actuar de las autoridades tributarias adscritas al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con aquellas establecidas en las disposiciones fiscales federales, para con ello poder solventar las necesidades que impiden ejercer sus facultades de manera eficaz y oportuna, todo esto con la finalidad de reforzar la legalidad las actuaciones de las y los servidores públicos del gobierno del Estado.

Expuesto lo anterior, y con la finalidad de coadyuvar a que en la Entidad se combatan ilícitos como la defraudación fiscal llevada a cabo mediante la emisión de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXV Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

comprobantes de los cuales se pueda presumir y/o probar la inexistencia de las operaciones amparadas en los mismos, se propone adicionar al Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, el artículo 50-A, con el fin de homologar dicho ordenamiento a lo establecido en el artículo 32-D, párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación.

A través de dicha propuesta se pretende establecer la prohibición a cualquier autoridad, ente público, órgano u organismo de los Poderes del Estado y de los municipios, órganos autónomos y entidades paraestatales que reciban y ejerzan recursos públicos, para contratar adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en los supuestos del precepto citado, lo cual incentiva a los contribuyentes que se encuentren en esa hipótesis normativa, a regularizar su situación fiscal y con ello poder ser partícipes en las contrataciones mencionadas.

..."

III.- CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que esta Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y emitir el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDA. Derivado de las mesas de trabajo realizadas por esta Comisión y realizando el estudio de la iniciativa de mérito, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda, arribamos a la determinación que la iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el **MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es procedente, como ya quedó de manifiesto en su exposición de motivos,



"2021, año del Reconocimiento al personal de Salud, por la Lucha contra el Virus SARS-CoV2 COVID19"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXV Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

esto resulta procedente, derivado de los cambios normativos a nivel federal es necesaria la armonización normativa, con el objeto de motivar al cumplimiento de sus obligaciones fiscales a las personas Físicas, Morales y unidades económicas y con ello incentivarlas para su participación en los procesos de contrataciones públicas. Con ello combatir también las simulaciones de actos de fiscalización y falsas deducciones al fisco.

TERCERA. Cabe mencionar que la iniciativa en estudio cumple con los requisitos necesarios establecidos en la normatividad correspondiente para su Dictaminación y en su caso aprobación correspondiente por el Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda, concluimos que la iniciativa presentada por el **MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es procedente, por lo que formulamos el siguiente

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Hacienda estimamos procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, decrete la aprobación de la iniciativa de referencia en los términos previamente establecidos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO LXV Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Hacienda sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 50-A, AL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO ÚNICO: SE ADICIONA el artículo 50-A, al Código Fiscal para el Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

ARTÍCULO 50-A. Cualquier autoridad, ente público, Entidad, Órgano u Organismo de los Poderes del Estado y de los Municipios, Órganos Autónomos y Entidades Paraestatales que reciban y ejerzan recursos públicos estatales, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública, con las personas Físicas, Morales o unidades económicas que:

- I. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes;
II. Tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código;
III. No se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes cuando tengan la obligación de hacerlo en los términos que este Código establece;
IV. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, definitiva o complementaria, así como aquellas declaraciones correspondientes a retenciones y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad a pagar, ésta no haya sido presentada. Lo dispuesto en esta fracción también aplicará a la falta de cumplimiento de cualquier otra declaración informativa;
V. Estando inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, se encuentren como no localizados; y
VI. Se encuentren definitivamente en la situación a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B y noveno párrafo del 69-B Bis de Código Fiscal de la Federación.

La prohibición establecida en este artículo no será aplicable a los particulares que se encuentren en los supuestos de las fracciones I y II de este artículo, siempre que celebren convenio con las autoridades fiscales en los términos que este Código establece para cubrir a plazos, ya sea como pago diferido o en parcialidades, los

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



"2021, año del Reconocimiento al personal de Salud, por la Lucha contra el Virus SARS-CoV2 COVID19"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXV Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

adeudos fiscales que tengan a su cargo con los recursos que obtengan por enajenación, arrendamiento, servicios u obra pública que se pretendan contratar y que no se ubiquen en algún otro supuesto de los contenidos en este artículo.

Para estos efectos, en el convenio se establecerá que los sujetos a que se refiere el primer párrafo de este artículo retengan una parte de la contraprestación para ser enterada al fisco estatal para el pago de los adeudos correspondientes.

Los requisitos y procedimientos que deberán observar los sujetos a que se refiere el primer párrafo de este artículo para la celebración de los convenios citados, se establecerán en las Reglas que para tal efecto emita la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintidós, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

[Firma manuscrita]

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR.

PRESIDENTE.

[Firmas manuscritas de otros miembros de la comisión]



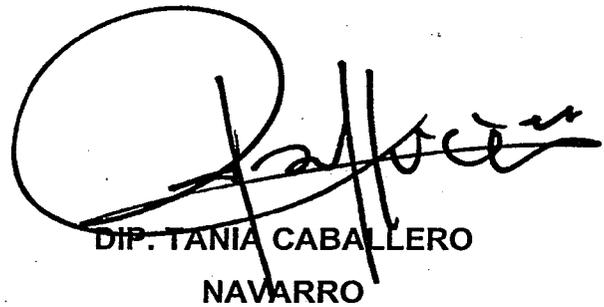
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

"2021, año del Reconocimiento al personal de Salud, por la Lucha
contra el Virus SARS-CoV2 COVID19"

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. YESENIA NOLASCO RAMÍREZ



DIP. TANIA CABALLERO
NAVARRO



DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
MOLINA

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO EN EL EXPEDIENTE 0004/2021.